

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil cien euros (30.100 euros). La dotación, consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25,249 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil seiscientos euros (7.600 euros), realizada por D. Jorge Antonio, Doña María Pilar y D. José Jesús Lirola Delgado, ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los mismos en tres anualidades, correspondientes a 2004, 2005 y 2006.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Promover y difundir la investigación y el conocimiento sobre la lengua, la literatura y la historia del mundo árabe en el ámbito hispano, con especial incidencia en al-Andalus, como lugar de encuentro de la civilización árabe-islámica y la occidental, así como impulsar actuaciones y actividades que contribuyan a un mejor conocimiento de la cultura árabe, en general, y andalusí, en particular, y faciliten el aprendizaje de la lengua árabe.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Jorge Lirola Delgado, Vicepresidente: D. José Miguel Puerta Vilchez, Secretario: D. Ildefonso Garrijo Galán, Vocales: D. Vicente Carlos Navarro Oltra, D. José Jesús Lirola Delgado, D. Antonio Rodríguez Figueroa y Doña María Pilar Lirola Delgado.

En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación IBN Tufayl de Estudios Árabes» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación IBN Tufayl de Estudios Árabes», de ámbito estatal, con domicilio en Almería (04008), calle Al-Andalus, 9, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de septiembre de 2003.—P. D. (O. M. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Secretario general Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

18472 ORDEN ECD/2729/2003, de 8 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Neo».

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pablo Yun García, solicitando la inscripción de la «Fundación Neo», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto

en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Abrared, S.A., en Madrid, el 15 de junio de 2001, según consta en la escritura pública número mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José-Luis Martínez-Gil Vich, como sustituto de su compañero D. Ignacio Martínez-Gil Vich, aclarada y complementada en las escrituras otorgadas, el 9 de octubre de 2001 y el 14 de marzo de 2002, ante el notario de Madrid D. Ignacio Martínez-Gil Vich, números tres mil cuatrocientos treinta y seis, y novecientos noventa y seis, y el 21 de julio de 2003, ante el notario de Madrid D. Miguel García Gil, con el número cuatro mil trescientos cincuenta y ocho de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Goya, n.º 15, planta 4.ª de Madrid, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil un euros (30.001 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 49,999 por 100, mediante la aportación de la cantidad de quince mil euros (15.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto se deberá hacer efectivo en un plazo superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Contribuir al conocimiento, difusión y aplicación de las telecomunicaciones en la sociedad.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Luis Zumárraga Sánchez, Vocales: D. Richard David Alden, D. Miguel Ángel Sánchez Fornie y Corporación Financiera de Galicia, Sociedad Anónima, representada por D. Francisco Domínguez Martínez, Secretario no patrono: D. Pablo Luis Yun García.

En documentos con firmas legitimadas por notario consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Neo» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Neo», de ámbito estatal, con domicilio en la calle Goya, n.º 15, planta 4.ª de Madrid, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de septiembre de 2003.—P.D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

18473 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se modifican los plazos de presentación de solicitudes de la convocatoria de provisión de Cátedras en Ciencias Sociales, Humanidades y Cultura en México.*

Por Resolución de 16 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (BOE de 4 de julio) se hacía pública la convocatoria para la provisión de Cátedras en Ciencias Sociales, Humanidades y Cultura en México.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7 de la Resolución, el plazo de presentación de solicitudes para las estancias que se desarrollasen durante el curso académico 2003-2004 finalizó el día 24 de julio de 2003.

Con el fin de favorecer una mayor participación en el Programa, dispongo:

1. Modificar el plazo de presentación de solicitudes para las estancias que se desarrollen durante el curso académico 2003-2004, que permanecerá abierto desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución hasta el 15 de noviembre de 2003.

La presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, pone fin a la vía administrativa. Cabe, no obstante, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 16 de septiembre de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

BANCO DE ESPAÑA

18474 *RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 3 de octubre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1686	dólares USA.
1 euro =	129,29	yenes japoneses.
1 euro =	7,4287	coronas danesas.
1 euro =	0,70020	libras esterlinas.
1 euro =	8,9883	coronas suecas.
1 euro =	1,5440	francos suizos.
1 euro =	89,26	coronas islandesas.
1 euro =	8,1580	coronas noruegas.
1 euro =	1,9475	levs búlgaros.
1 euro =	0,58452	libras chipriotas.
1 euro =	31,967	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,81	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6495	lats letones.
1 euro =	0,4284	liras maltesas.
1 euro =	4,5426	zlotys polacos.
1 euro =	38,505	leus rumanos.
1 euro =	235,6700	tolares eslovenos.
1 euro =	41,225	coronas eslovacas.
1 euro =	1.628.000	liras turcas.
1 euro =	1,7081	dólares australianos.
1 euro =	1,5663	dólares canadienses.
1 euro =	9,0069	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9577	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0154	dólares de Singapur.
1 euro =	1.342,14	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0104	rands sudafricanos.

Madrid, 3 de octubre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.